

61/5343

# 8050



14 junio/61

Lea por medio de la cual se crea  
a partir del 1º de julio de 1961,  
la Corte de Apel. de San Juan de  
la Maguana con asiento en la  
ciudad del mismo nombre, la  
cual tendrá jurisdicción sobre  
los Dist. Judiciales de Benefac-  
tor y San Rafael. -

6 Págs



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo, D. N.

14 JUN 1961

*Primer*  
00496

Señor  
Lic. Porfirio Herrera,  
Presidente del Senado.  
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución de la República, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley que crea, a partir del 1.º de julio de 1961 la Corte de Apelación de San Juan de la Maguana, en consecuencia se modifica el artículo 32 de la Ley de Organización Judicial No.821, del 21 de noviembre de 1927.

Atentamente le saluda,

José Ramón Rodríguez,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

sls.

0115343



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se crea, a partir del 1o de julio de 1961, la Corte de Apelación de San Juan de la Maguana con asiento en la ciudad de San Juan de la Maguana, la cual tendrá jurisdicción sobre los Distritos Judiciales de Benefactor y San Rafael.

Art. 2.- Se modifica el Párrafo del artículo 34 de la Ley de Organización Judicial No. 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, que le fué agregado por la Ley No. 5417, de fecha 4 de noviembre de 1960, para que rija con el siguiente texto:

"Párrafo.- Sin embargo, las Cortes de Apelación de La Vega, de San Francisco de Macorís y de San Juan de la Maguana se compondrán de tres Jueces cada una."

Art. 3.- Se modifica el artículo 32 de la Ley de Organización Judicial No. 821, del 21 de noviembre de 1927, cuyas últimas reformas le han sido introducidas por las Leyes Nos. 5281, del 8 de enero de 1960; 5315, del 4 de marzo de 1960; 5417, del 4 de noviembre de 1960; y 5513, del 22 de marzo de 1961, para que rija así:

"Art. 32.- Habrá ocho Cortes de Apelación. Una tendrá su asiento en Ciudad Trujillo, y su jurisdicción comprenderá el Distrito Nacional; otra en la ciudad de San Cristóbal, y su jurisdicción comprenderá los Distritos Judiciales de Trujillo, Trujillo Valdéz y Asua; otra en la ciudad de Santiago de los Caballeros, y su jurisdicción comprenderá los Distritos Judiciales de Santiago, Puerto Plata, Monte Cristi, Santiago Rodríguez, Valverde y Libertador; otra en la ciudad de Concepción de la Vega, y su jurisdicción comprenderá los Distritos Judiciales de La Vega, Espaillet, y Sánchez Ramírez; otra en la ciudad de San Francisco de Macorís, y su jurisdicción comprenderá los Distritos Judiciales de Duarte, Samaná, Salcedo y Julia Molina; otra en la ciudad de San Pedro de Macorís, y su jurisdicción comprenderá los Distritos Judiciales de San Pedro de Macorís, El Seibo y La Romana; otra en la ciudad de Barahona, y su jurisdicción comprenderá los Distritos Ju-

sis.



# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: **Proy. de ley que crea, a partir del 1.º de julio de 1961 la Corte de Apelación de San Juan de la Maguana, como consecuencia se modifica el artículo 32 de la Ley de Organización Judicial No. 821, del 21 de Nov. 1927.**

PAG. 2

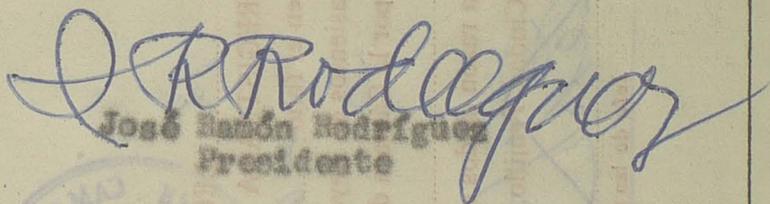
diciales de Barahona, Independencia, Baoruco y Pedernales; y la otra en la ciudad de San Juan de la Maguana, y su jurisdicción comprenderá los Distritos Judiciales de Benefactor y San Rafael.

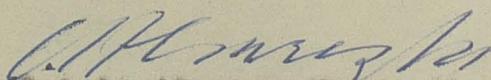
**Párrafo I.-** El Senado al designar los Jueces de las Cortes de Apelación, elegirá cuál de ellos ocupará la presidencia y un primer y segundo Sustitutos para reemplazar al Presidente en caso de ausencia o impedimento.

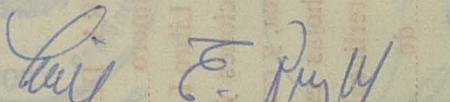
**Párrafo II.-** En caso de cesación definitiva de un Juez investido con una de las calidades arriba expresadas, el Senado nombrará un nuevo Juez con las mismas calidades o atribuirá éstas a otro de los Jueces."

**Art. 4.-** Los expedientes relativos a los Distritos Judiciales de Benefactor y San Rafael, de que esté apoderada, al entrar en vigor la presente ley, la Corte de Apelación de Barahona, continuarán en su poder hasta que hayan sido definitivamente fallados.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y uno; años 116 de la Independencia, 98 de la Restauración y 32 de la Era de Trujillo.-

  
 José Ramón Rodríguez  
 Presidente

  
 Opinio Alvarez Mainardi  
 Secretario

  
 Luis E. Ruiz Montecagudo  
 Secretario



Ciudad Trujillo  
Distrito Nacional  
21 de junio de 1961

03021

Señor Lic. José Ramón Rodríguez  
Presidente de la Cámara de Diputados  
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.496 de fecha 14 del mes en curso, y del proyecto de ley por medio del cual se crea, a partir del 1.º de julio de 1961, la Corte de Apelación - de San Juan de la Maguana, con asiento en la ciudad del mismo nombre, la cual tendrá jurisdicción sobre los Distritos Judiciales de Benefactor y San Rafael.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,

Porfirio Herrera  
Presidente del Senado

jdp.-

0115344

Ciudad Trujillo  
Distrito Nacional  
21 de junio de 1961

03025

Señor Doctor Joaquín Balaguer  
Presidente de la República  
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted, para los fines constitucionales, la ley por medio de la cual se crea, a partir del 1.º de julio de 1961, la Corte de Apelación de San Juan de la Maguana, con asiento en la ciudad del mismo nombre, la cual tendrá jurisdicción sobre los Distritos Judiciales de Benefactor y San Rafael.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera  
Presidente del Senado

jdp.-

R/16586



# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

### HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se crea, a partir del 1.º de julio de 1961, la Corte de Apelación de San Juan de la Maguana con asiento en la ciudad de San Juan de la Maguana, la cual tendrá jurisdicción sobre los Distritos Judiciales de Benefactor y San Rafael.

Art. 2.- Se modifica el Párrafo del artículo 34 de la Ley de Organización Judicial No. 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, que le fué agregado por la Ley No. 5417, de fecha 4 de noviembre de 1960, - para que rija con el siguiente texto:

"Párrafo.- Sin embargo, las Cortes de Apelación de La Vega, de San Francisco de Macorís y de San Juan de la Maguana se compondrán de tres Jueces cada una."

Art. 3.- Se modifica el artículo 32 de la Ley de Organización Judicial No. 821, del 21 de noviembre de 1927, cuyas últimas reformas le han sido introducidas por las Leyes Nos. 5281, del 8 de enero de 1960; 5315, del 4 de marzo de 1960; 5417 del 4 de noviembre de 1960; y 5513, del 22 de marzo de 1961, para que rija así:

"Art. 32.- Habrá ocho Cortes de Apelación. Una tendrá su asiento en Ciudad Trujillo, y su jurisdicción comprenderá el Distrito Nacional; otra en la ciudad de San Cristóbal, y su jurisdicción comprenderá los Distritos Judiciales de Trujillo, Trujillo Valdez y Azua; otra en la ciudad de Santiago de los Caballeros, y su jurisdicción comprenderá los Distritos Judiciales de Santiago, Puerto Plata, Monte Cristi, Santiago Rodríguez, Valverde y Libertador; otra en la ciudad de Concepción de La Vega, y su jurisdicción comprenderá los Distritos Judiciales de La Vega, Espaillat, y Sánchez Ramírez; otra en la ciudad de San Francisco de Macorís, y su jurisdicción comprenderá los Distritos Judiciales de Duarte, Samaná, Salcedo y Julia Molina; otra en la ciudad de San Pedro de Macorís, y su jurisdicción comprenderá los Distritos Judiciales de San Pedro de Macorís, El Seibo y La Romana; otra en la ciudad de Barahona, y su jurisdicción comprenderá los Distritos Judiciales de Barahona, Independencia, Baoruco y

jjp.-



## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley mediante la cual se crea la Corte de Apelación de San Juan de la Maguana. PAG. 2

Pedernales; y la otra en la ciudad de San Juan de la Maguana, y su jurisdicción comprenderá los Distritos Judiciales de Benefactor y San Rafael.

Párrafo I.- El Senado al designar los Jueces de las Cortes de Apelación, elegirá cuál de ellos ocupará la presidencia y un primer y segundo Sustitutos para reemplazar al Presidente en caso de ausencia o impedimento.

Párrafo II.- En caso de cesación definitiva de un Juez investido con una de las calidades arriba expresadas, el Senado nombrará un nuevo Juez con las mismas calidades o atribuirá éstas a otro de los Jueces."

Art. 4.- Los Expedientes relativos a los Distritos Judiciales de Benefactor y San Rafael, de que esté apoderada, al entrar en vigor la presente ley, la Corte de Apelación de Barahona, continuarán en su poder hasta que hayan sido definitivamente fallados.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y uno, años 118 de la Independencia, 98 de la Restauración y 32 de la Era de Trujillo.-

(Fdos.)

 (Fdo.) José Ramón Rodríguez  
 Presidente

 Opinio Alvarez Mainardi  
 Secretario

 Luis E. Ruiz Monteagudo  
 Secretario

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiun días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y

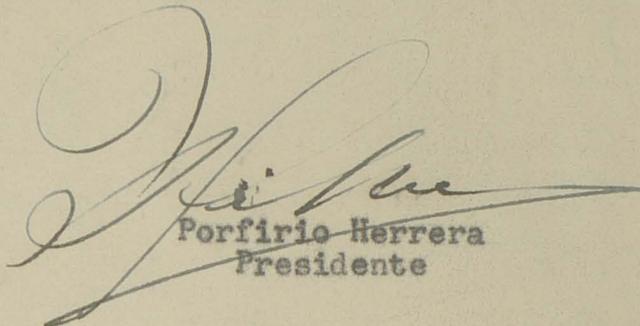
-Sigue-



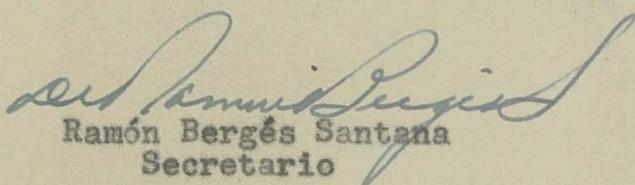
## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley mediante la cual se crea la Corte de Apelación de San Juan de la Maguana. PAG. 3

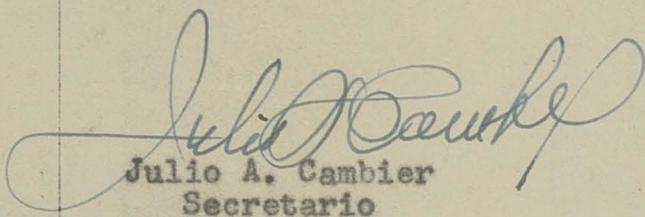
uno, años 118 de la Independencia, 98 de la Restauración y 32 de la Era de Trujillo.-



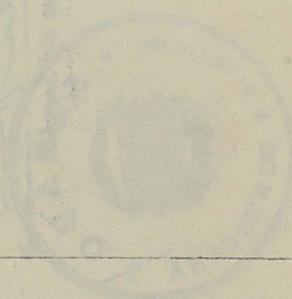
Porfirio Herrera  
Presidente



Ramón Bergés Santana  
Secretario



Julio A. Cambier  
Secretario



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que modifica la Ley No. 100 de la Leyes de la República, de 1934, sobre el Poder Judicial.

En el día de la fecha, se ha reunido el Senado de la República y se ha discutido y aprobado la Ley que modifica la Ley No. 100 de la Leyes de la República, de 1934, sobre el Poder Judicial.

*[Faint signature]*  
Secretario

*[Faint signature]*  
Secretario

*[Faint signature]*  
Secretario

142  
REGISTRATURA 21/11/16  
REGISTRADA AL No. 135  
del libro de...  
de sesiones de la Ley...  
y Decretos...  
escritos en máquina a razón de dos...  
hiperlineados.  
*[Signature]*  
Abogado



Los Oficiales del Senado



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 10097

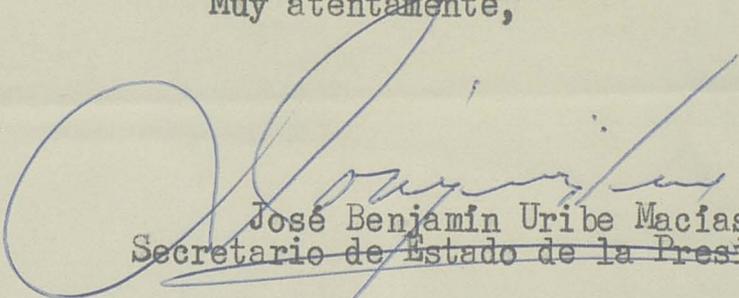
Ciudad Trujillo, D. N.,  
JUN 22 1961  
ERA DE TRUJILLO

Señor  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

En relación con su comunicación Núm. 3025, de fecha 21 de junio en curso, cúpleme significarle que la ley en virtud de la cual se crea, a partir del 1.º de julio de 1961, la Corte de Apelación de San Juan de la Maguana, con asiento en la ciudad del mismo nombre, la cual tendrá jurisdicción sobre los Distritos Judiciales de Benefactor y San Rafael, ha sido promulgada en fecha 22 de junio del presente año, y registrada bajo el No. 5554.

Muy atentamente,



José Benjamín Uribe Macías,  
Secretario de Estado de la Presidencia.

um  
gf/ma.

8/1/6587